

bre de 1949 por la señorita profesora Dolores Báez B., Maestra de la Escuela Graduada ("Padre Billini") de Ciudad Trujillo, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes y se halla imposibilitada para el trabajo por causa de enfermedad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley No. 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita profesora Dolores Báez B., y se le asigna una pensión del Estado de veinte y un peso oro (RD\$21.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6192 que jubila a la Prof. Ana Sasso de Arredondo.—

G. O. No 7078, del 8 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6192.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 25 de Octubre de 1949 por la profesora Ana Sasso de Arredondo, Maestra de la Escuela Normal Superior "José Joaquín Pérez" de San Pedro de Macorís, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes y se halla imposibilitada para el trabajo por causa de enfermedad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley No. 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora Ana Sasso de Arredondo y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6193 que jubila al Sr. Rafael Ramírez.— G. O. Nº 7078, del 8 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6193.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 9 de Agosto de 1949 por el señor Rafael Ramírez, ex-Jefe de Estación de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, quien ha servido por más de 25 años al Estado en los Ferrocarriles Unidos Dominicanos se halla imposibilitado para el trabajo por causa de enfermedad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Rafael Ramírez, y se le asigna una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6197 que integra el personal de la Comisión Marítima.—

G. O. Nº 7050, del 24 de Diciembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6197.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º